



Secretaría General



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 018-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VIERNES 20 DE ENERO DEL 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
LCDA. MAGDALA VILLACÍS  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Christian Proaño Jurado  
-----

Aprobar el orden del día, sin modificaciones.  
-----

**1.- PLE-CNE-1-20-1-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad



## Secretaría General



política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

**Que,** el Art. 109 de la Constitución de la República, establece que, los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, y deberán presentar para su reconocimiento una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

**Que,** el numeral 8 del Art. 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 11 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción;

**Que,** el Art. 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el



## Secretaría General



Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria, para participar en todos los asuntos de interés público;

**Que,** el inciso segundo del Art. 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Art. 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente Ley, y que la solicitud se admitirá cuando cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

**Que,** el Art. 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el Art. 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establecen que, los promotores de una organización política deberán



Secretaría General



acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a los que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, **7.** El registro de adherentes permanentes;

**Que,** el Art. 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, de ahí que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo, de ahí que, no se podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria;



Secretaría General



**Que,** el Art. 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la inscripción de los movimientos políticos se deberá acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a por lo menos el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político que estará compuesto, al menos, por diez veces el número de integrantes de sus órganos directivos;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Art. 323 de la referida Ley, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para las y los adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico es el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos



Secretaría General



República del Ecuador

podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y, **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;

**Que,** entre otros aspectos el Art. 21 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, establece que, la organización política en el término de cuatro días contados a partir de la entrega del extracto, procederá a publicar el mismo en diarios de mayor circulación de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, y que el extracto contendrá la denominación de la organización política, jurisdicción, ámbito de acción, símbolo, emblema o distintivo, nombre del representante, fecha de ingreso de la documentación, domicilio electoral y término para impugnación;

**Que,** el artículo único, que reforma el Art. 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre del 2011, establece entre otros aspectos que, los movimientos políticos nacionales presentarán por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección nacional, así como el registro de adherentes permanentes compuesto por al menos diez veces la sumatoria de todos los miembros de la Directiva Nacional más las Directivas provinciales y cantonales; para este cálculo se considerará el número de miembros que componen la Directiva Nacional, multiplicado por diez, más el número de miembros que componen las directivas provinciales, de



Secretaría General



acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de provincias del país y por diez, y el número de miembros que componen las directivas cantonales de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de cantones del país y por diez. Estableciéndose además, que del total de adherentes al menos el cuarenta por ciento (40%) corresponderá a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional, de conformidad con el último censo de población;

**Que,** a través de informe No. 002-DOP-CNE-2012 de 11 de enero de 2012, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo que con oficio s/n de 20 de octubre de 2011, el señor César Monge Ortega, representante del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, solicita la inscripción del referido movimiento, para lo cual adjunta la documentación básica y el registro de adherentes a efectos de que se realice la verificación permanente; y por otra parte, el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, ha cumplido con la presentación de los requisitos contemplados en los Arts. 315, 316, 317, 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y artículo único que reforma el Art. 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre de 2011, de acuerdo al siguiente



Secretaría General



detalle: **a)** Acta de Fundación; **b)** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; **c)** Régimen Orgánico; **d)** Programa de Gobierno; **e)** Órganos directivos y nómina de sus integrantes (directiva nacional); **f)** Actas de constitución de las directivas provinciales; **g)** Símbolos, siglas, emblemas y nombre; y, **h)** Registro de promotores, adherentes permanentes y adherentes. Además consta en el expediente la entrega de la declaración juramentada del representante de la Organización Política en la que se hace responsable de la veracidad y documentación presentada; y, el reporte del sistema de los datos ingresados al SIOP, por el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, en concordancia con el inciso final del numeral 1.1., y 1.2, literal h), del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; que se comprobó la existencia de la organización provincial del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, en 12 provincias del país, de las cuales dos corresponden a las dos de mayor población, por lo tanto, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de la Democracia y el inciso final del numeral 6 del Art. 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; que el nombre y símbolo del referido movimiento político guarda conformidad con lo establecido en el Art. 316 del Código de la Democracia, y del Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; que de conformidad con lo establecido en la certificación





Secretaría General



emitida por la Secretaría General del Organismo, se publicó el extracto de dicho movimiento político en los diarios El Tiempo, Expreso y Hoy, de circulación nacional, y que dentro del término de ley, no se presentó impugnación alguna en contra del referido movimiento político; que el número de adhesiones requerido para la inscripción de un movimiento político nacional, es de 157.947. Del total de adhesiones presentadas, se constata que el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, registra 2.160 promotores válidos; adhesiones permanentes válidas 1.549; y, 167.125 adhesiones válidas, de las cuales al menos el 40% corresponden a las provincias cuya población es menor al 5% del total nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo único que reforma el Art. 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre del 2011, por lo que el peticionario cumple con el número requerido de adherentes para la inscripción;

**Que,** con informe No. 0017-DAJ-CNE-2012 de 17 de enero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica da a conocer que una vez analizada la documentación presentada por el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, y sobre la base del informe emitido por la Dirección de Organizaciones Políticas, es del criterio que, la organización política ha cumplido con toda la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por lo que sugiere al Pleno del Organismo disponga la inscripción de esta organización política; y,



Secretaría General



En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 002-DOP-CNE-2012 de 11 de enero del 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 0017-DAJ-CNE-2012 de 17 de enero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, asignándole a este movimiento político el **número 21** del registro electoral.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas registre la Directiva Nacional del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, integrada por:

Presidente Nacional: CÉSAR SANTIAGO MONGE ORTEGA  
Vicepresidente Nacional: MAE MONTAÑO VALENCIA  
Vocal: GUSTAVO VIRGILIO ESTRELLA AGUIRRE  
Vocal: ANA LUISA VELA AVILÉS  
Vocal: IGNACIO VIDAL MASPONS  
Vocal: MARÍA GABRIELA VALENCIA TOAPANTA  
Vocal: FRANCISCO AGUSTÍN GOTTIFREDI NEIRA  
Vocal: INGEBORTH DENISSE IZQUIERDO GUAMÁN  
Vocal: JULIO ALBERTO PACHITO RUANO



Secretaría General



República del Ecuador

**Artículo 4.-** Se encarga a la Dirección de Organizaciones Políticas, disponga a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí, Napo, Pichincha, Tungurahua y Santa Elena, registre a los Directores Provinciales del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Listas 21, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

<b><u>PROVINCIA</u></b>	<b><u>NOMBRE DEL DIRECTOR</u></b>
AZUAY	FRANCISCO AGUSTÍN GOTTIFREDI NEIRA
COTOPAXI	JOHN MAURICIO TERÁN VÁSCONEZ
CHIMBORAZO	JOSÉ RICARDO MONCAYO CEVALLOS
EL ORO	CARLOS ENRIQUE BANCHÓN FERNÁNDEZ
ESMERALDAS	ROBERTO LEONIDAS PARDO QUEZADA
GUAYAS	IGNACIO VIDAL MASPONS
LOS RÍOS	HUGOLINO ORELLANA GAIBOR
MANABÍ	RICARDO ORLEY ZAMBRANO SUÁREZ
NAPO	JULIO ALBERTO PACHITO RUANO
PICHINCHA	GUSTAVO VIRGILIO ESTRELLA AGUIRRE
TUNGURAHUA	CHRISTIAN DAVID CORDOVILLA CUEVA
SANTA ELENA	LUIGGI ERNEST JUNIOR MEREJILDO DEL PEZO

**Secretaría General**

**Artículo 5.-** El Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21, dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente. Recordándole a dicho movimiento político, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, esto es, que el Movimiento Político deberá notificar por escrito al Consejo Nacional Electoral la realización de los eventos electorarios internos, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de la convocatoria, para que cuente con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en las etapas del proceso electoral.

**Artículo 6.-** El Pleno del Organismo encarga al señor Secretario General devuelva al representante legal del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21, los originales de los formularios de adherentes y de adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**Secretaría General**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor César Santiago Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento Creo, Creando Oportunidades y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO  
**Secretario General**

